

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Se posterga la obligación de los Principales Contribuyentes de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del SIRE

Resolución de Superintendencia N° 000392-2025/SUNAT

Mediante la Resolución de la referencia se posterga del período enero de 2026 al período junio de 2026 la obligación de los Principales Contribuyentes (PRICOS), designados como tales hasta el 31 de diciembre de 2024, de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).

La postergación resulta aplicable a los PRICOS cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2024 hayan sido superiores a 2,300 UIT. Por el contrario, aquellos PRICOS cuyos ingresos no superen dicho umbral mantienen la obligación de migrar al SIRE desde el período enero de 2026.

Para la determinación del límite de ingresos, la Resolución dispone que se considerarán los importes declarados en las casillas de ventas netas, ingresos financieros y otros ingresos gravados del Formulario Virtual N° 710 correspondiente al ejercicio 2024, incluyendo las declaraciones rectificatorias que hubieran surtido efecto al 30 de noviembre de 2025.

En caso el contribuyente no hubiera presentado la declaración jurada anual del ejercicio 2024 al 31 de diciembre de 2025, se considerará que no superó el límite de 2,300 UIT, quedando obligado al uso del SIRE desde el período enero de 2026.

Finalmente, se precisa que los contribuyentes beneficiados con la postergación deberán continuar llevando sus registros de manera electrónica a través del SLE-PLE o del SLE-Portal hasta el período mayo de 2026, asegurando la continuidad de la información contable hasta su incorporación al SIRE.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 201 y 202.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Establecen importes para la excepción a la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio 2026

Resolución de Superintendencia N° 000390-2025/SUNAT

Mediante la presente resolución, se establecen los nuevos importes aplicables a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR) correspondientes a rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2026 conforme al siguiente detalle:

1. Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta del IR respecto de:
 - ▶ Contribuyentes cuyos ingresos por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el importe de S/ 4,010.00.
 - ▶ Contribuyentes que ejerzan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no superen el importe de S/ 3,208.00.
2. Suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del IR respecto de:
 - ▶ Contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría, siempre que los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el importe de S/ 48,125.00 anuales.
 - ▶ Contribuyentes que perciban rentas por ejercer funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares siempre que los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría no superen el importe de S/ 38,500.00 anuales.

De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la resolución bajo comentario, los importes establecidos serán aplicables para aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2026.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 199 y 200.

31 diciembre 2025

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Se establecen las condiciones para que los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias puedan acogerse a la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) regulado en la Ley N° 32434

Resolución de Superintendencia N° 000391-2025/SUNAT

Mediante la norma de la referencia se establecen el plazo, la forma y las condiciones para que los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que produzcan y vendan en el país bienes agrarios exonerados del IGV, comprendidos en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, y cuya renuncia a la exoneración del IGV hubiera sido aprobada por la SUNAT hasta el 31 de diciembre de 2025, puedan acogerse nuevamente a dicha exoneración.

La solicitud de nuevo acogimiento deberá presentarse por Mesa de Partes Virtual de la SUNAT entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2026, y será aprobada por única vez. La SUNAT cuenta con un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver la solicitud, contado desde el día hábil siguiente de su presentación. De no mediar pronunciamiento dentro de dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

Finalmente, en caso de obtenerse una respuesta favorable, la exoneración se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se aprobó la solicitud.

La Resolución bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 200 y 201.

Actualizan Tablas Aduaneras para la importación de productos en el Sistema de Franja de Precios

Decreto Supremo N° 338-2025-EF

Mediante el presente Decreto, y en el marco del compromiso del Estado de garantizar una política arancelaria adecuada a las necesidades del sector productivo y comercial del país, se ha aprobado la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de maíz, azúcar y lácteos, como

31 diciembre 2025

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



parte del Sistema de Franja de Precios establecido por los Decretos Supremos N° 0016-91-AG y N° 115-2001-EF.

Las Tablas Aduaneras aprobadas se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo en referencia. Cabe indicar que, las Tablas tendrán vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, con la posibilidad de una prórroga excepcional de una semana, previa justificación y a través de un nuevo Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se dispone que la Tabla Aduanera correspondiente al arroz, aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, bajo las mismas condiciones de prórroga limitada.

En el mismo sentido, los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 382-2021-EF también se extienden hasta la mencionada fecha.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 82 a 91.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.